



ESTABLECE NÓMINA DE ESPECIES OBJETIVO Y DE SU FAUNA ACOMPAÑANTE SOMETIDAS A LOS ARTÍCULOS 7°A, 7°B Y 7°C DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA PARA PESQUERÍAS DE MERLUZA DEL SUR Y CONGRIO DORADO, AÑO 2018.

R. EX. N° **4167**

VALPARAÍSO, **30 NOV. 2018**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 128/2018 contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 128/2018, de fecha 21 de septiembre de 2018; por el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales Zona Sur Austral mediante Acta de Sesión CCT-RDZSA N° 05/2017 e Informe Técnico CCT-RDZSA N° 02/2017; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 806 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas 1046 y N° 1218, ambas de 2014, N° 525 y 2434, ambas de 2015, N° 1259, N° 1260 y N° 4479, todas de 2017, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 4479 de 2017, de esta Subsecretaría, se autorizó un Plan de Reducción del Descarte tanto de las especies objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental, para las pesquerías industriales y artesanales de merluza del sur (*Merluccius australis*) y congrio dorado (*Genypterus blacodes*), declaradas en régimen de plena explotación, en las áreas marítimas comprendidas entre los paralelos 41°28,6' L.S. y 57°L.S., con participación de las flotas artesanal e industrial, conforme lo dispuesto por el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que el artículo 7° B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece que no podrá realizarse el descarte de individuos de una especie objetivo, cualquiera sea su régimen de acceso, y su fauna acompañante, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se hayan recopilado antecedentes técnicos suficientes del descarte, de acuerdo a un programa de investigación ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° A, antes citado.
- b) Que se mantenga en ejecución el programa de investigación señalado en la letra anterior.
- c) Que se haya fijado una cuota global anual de captura para la especie objetivo.
- d) Que en el proceso de establecimiento de la cuota global anual de captura se haya considerado el descarte.
- e) Que la especie objetivo y su fauna acompañante se encuentren sometidas al plan de reducción a que se refiere el artículo 7° A, antes citado.
- f) Que el descarte no afecte la conservación de la especie objetivo.

3.- Que asimismo, el artículo 7ºB antes citado dispone, en su inciso final que la Subsecretaría establecerá anualmente, mediante resolución fundada y previo informe técnico, la nómina de las especies objetivo y su fauna acompañante que cumplan con los requisitos antes señalados.

4.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 128-2018, citado en Visto, ha recomendado establecer la nómina de especies objetivo y de fauna acompañante para las pesquerías industriales y artesanales de merluza del sur y congrio dorado en sus unidades de pesquerías en las áreas marítimas comprendidas entre los paralelos 41º28,6' L.S. y 57º L.S., que cumplen las exigencias señaladas en el artículo 7º B, conforme los siguientes antecedentes:

- a) Mediante las Resoluciones Exentas N° 1046 y N° 1218 ambas de 2014 y N° 525 de 2015, todas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, se autorizó la ejecución de programas de investigación del descarte y de la captura de pesca incidental para las pesquerías industriales y artesanales de merluza del sur y congrio dorado, y sus faunas acompañantes, en las unidades de pesquería antes individualizadas, conforme lo dispuesto en el artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- b) El programa de investigación se mantiene en ejecución durante 2018, el cual está orientado a evaluar la efectividad de las medidas adoptadas por el plan de reducción del descarte y de la captura de pesca incidental para las pesquerías industriales y artesanales de merluza del sur, congrio dorado y sus faunas acompañantes, y a proponer mejoras en los casos que sea necesario. El programa considera la información recopilada por observadores científicos de conformidad con el Título VIII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- c) Mediante Decreto Exento N° 806 de 2017, citado en Visto, se fijaron las cuotas anuales de captura para los recursos objetivo merluza del sur y congrio dorado, en sus unidades de pesquería, en montos que se encuentran dentro de los rangos determinados por el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales Zona Sur Austral mediante Acta de Sesión CCT-RDZSA N° 05/2017 e Informe Técnico CCT-RDZSA N° 02/2017, citados en Visto, y publicados en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría.
- d) En la determinación de las cuotas anuales de captura de las especies objetivo se consideraron los valores obtenidos por el programa de investigación del descarte ejecutado por el Instituto de Fomento Pesquero en el período 2015 a 2016, según consta en el Acta de Reunión y en el Informe Técnico, individualizados en la letra anterior.
- e) El descarte no afecta la conservación de las especies objetivo de las pesquerías de merluza del sur y congrio dorado ya que en el proceso de establecimiento de sus cuotas anuales de captura se ha descontado dicha variable como una fuente de mortalidad, a efectos de evitar que las remociones o mortalidad por pesca excedan la captura biológicamente aceptable total (CBAt). La conservación puede verse afectada cuando no ocurre lo anterior.

Adicionalmente, el plan de reducción del descarte de estas pesquerías prohíbe, por regla general, el descarte de las especies objetivo, permitiéndolo sólo cuando se cumplen las condiciones establecidas por el artículo 7ºB y en limitadas excepciones tales como ejemplares inutilizables para la elaboración del algún producto debido a pérdida de calidad por daño mecánico, por depredación o fallas mecánicas de la nave, estableciendo además mecanismos de fiscalización orientados a garantizar que todas las capturas de meluza del sur y congrio dorado, y sus faunas acompañantes, sean informadas con el objeto de ser consideradas en el control de remoción total.

5.- Que por otra parte el artículo 7° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece la devolución obligatoria al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas, salvo que se encuentren severamente dañados o heridos, en cuyo caso serán retenidos a bordo para efectos de ser enviados a un centro de rehabilitación de especies hidrobiológicas.

Asimismo, establece la obligatoriedad de devolución de ejemplares de una especie hidrobiológica, en los casos en que así lo disponga expresamente la medida de administración vigente, señalando que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución y previo informe técnico, la nómina de especies que se encuentren en los casos previstos en este artículo.

6.- Que conforme lo antes señalado, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 128-2018, antes citado, ha recomendado establecer la nómina de especies objetivo para las unidades de pesquerías de merluza del sur y congrio dorado, y sus faunas acompañantes, que se encuentran sometidas al Plan de Reducción del Descarte y la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta N° 4479 de 2017, de conformidad con el Artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Que además ha recomendado diferenciar entre las especies cuyo descarte está prohibido respecto de aquellas en que dicha práctica se autoriza, conforme el Plan de Reducción antes mencionado, y por haberse cumplido las exigencias establecidas en el artículo 7°B, así como también las especies cuya devolución es obligatoria según lo establece el artículo 7°C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para el año 2018.

8.- Que finalmente, ha recomendado autorizar el descarte de las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto por el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Establécese la nómina de especies objetivo y de fauna acompañante para las pesquerías industriales y artesanales de merluza del sur (*Merluccius australis*) y congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en sus unidades de pesquería, entre los paralelos 41°28,6' y 57° L.S., que se encuentran sometidas a un Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental, autorizado mediante Resolución Exenta N° 4479 de 2017, de conformidad con los Artículos 7° A.-, 7° B.- y 7°C.- de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2018.

Para los efectos antes señalados la nómina se divide en cuatro categorías de especies: objetivo para flotas las industrial y artesanal (**Tablas 1 y 2**); fauna acompañante sometida a cuota global anual de captura (CGA), Licencia Transable de Pesca (LTP) cuota fuera de la unidad de pesquería (FUP), veda (V) o al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) según corresponda para las flotas industrial y artesanal (**Tablas 3 y 4**); fauna acompañante no administrada bajo cuotas globales anuales de captura o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) según corresponda para las flotas industrial y artesanal (**Tablas 5 y 6**) y pesca incidental para ambas flotas (**Tabla 7**), distinguiendo en cada tabla las especies que tienen prohibición de descarte, especies cuyo descarte está autorizado y especies cuya devolución es obligatoria, según se detalla:

Tabla 1. Especies objetivo flotas industriales de arrastre (A) y palangre (P)

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción
Especie Objetivo	merluza del sur	<i>Merluccius australis</i>	Prohibición de descarte salvo excepciones autorizadas por el Plan de Reducción. Todas las capturas (retenidas o descartadas) se imputan a LTP
Especie Objetivo	congrío dorado	<i>Genypterus blacodes</i>	

Tabla 2. Especies objetivo flota artesanal de espinel

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción
Especie Objetivo	merluza del sur	<i>Merluccius australis</i>	Prohibición de descarte salvo excepciones autorizadas por Plan de Reducción (ejemplares inutilizables por depredación de lobo o pulguilla). Estos descartes no se imputan a cuota de armador
Especie Objetivo	congrío dorado	<i>Genypterus blacodes</i>	

Tabla 3. Especies de fauna acompañante sometidas a cuota global anual de captura (CGA), Licencia Transable de Pesca (LTP) cuota fuera de la unidad de pesquería (FUP), veda (V) o al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT), para flotas industriales de arrastre (A) y palangre (P)

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción	Flota	
				A	P
Fauna Acompañante	raya espinosa	<i>Dipturus trachyderma</i>	Prohibición de descarte e imputación a cuota, FA, o devolución conforme Plan de Reducción y PANT	X	X
Fauna Acompañante	raya volantín	<i>Zearaja chilensis</i>	Prohibición de descarte e imputación a cuota, FA, o devolución conforme Plan de Reducción y PANT	X	X
Fauna Acompañante	merluza común	<i>Merluccius gayi gayi</i>	Prohibición de descarte e imputación cuota FUP	X	
Fauna Acompañante	merluza de tres aletas	<i>Micromesistius australis</i>	Prohibición de descarte e imputación a LTP	X	X
Fauna Acompañante	merluza de cola	<i>Macruronus magellanicus</i>	Prohibición de descarte e imputación a LTP	X	X
Fauna Acompañante	bacalao de profundidad	<i>Dissostichus eleginoides</i>	Prohibición de descarte		X
Fauna Acompañante	alfonsino	<i>Berix splendens</i>	Prohibición de descarte e imputación a FA, según normativa DE 199/16	X	
Fauna Acompañante	besugo	<i>Epigonus crassicaudus</i>	Prohibición de descarte e imputación a FA, según normativa DE 199/16	X	X
Fauna Acompañante	jibia	<i>Dosidicus gigas</i>	Autorización de descarte, especie sometida a programa de investigación Artículo 7°A	X	X

Tabla 4. Especies de fauna acompañante sometidas a cuota global anual de captura (CGA), cuota fuera de la unidad de pesquería (FUP), veda o al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) para la flota artesanal de espinel:

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción
Fauna Acompañante	raya espinosa	<i>Dipturus trachyderma</i>	Prohibición de descarte e imputación a cuota, FA, o devolución conforme Plan de Reducción y PANT
Fauna Acompañante	raya volantín	<i>Zearaja chilensis</i>	Prohibición de descarte e imputación a cuota, FA, o devolución conforme Plan de Reducción y PANT
Fauna Acompañante	merluza común	<i>Merluccius gayi gayi</i>	Prohibición de descarte e imputación cuota FUP
Fauna Acompañante	merluza de cola	<i>Macruronus magellanicus</i>	Prohibición de descarte, imputación a cuota de aguas interiores. Decreto Exento 804 de 2018.
Fauna Acompañante	jibia	<i>Dosidicus gigas</i>	Autorización de descarte, especie sometida a programa de investigación Artículo 7°A
Fauna Acompañante	besugo	<i>Epigonus crassicaudus</i>	Prohibición de descarte e imputación a FA, según normativa Decreto Exento 199 de 2016
Fauna Acompañante	centolla	<i>Lithodes antarcticus</i>	Devolución obligatoria

Tabla 5. Especies de fauna acompañante sin cuota global anual de captura (CGA) o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) para flotas industriales de arrastre (A) y palangre (P)

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción	Flota	
				A	P
Fauna acompañante sin CGA	anguiacho o congrio argentino	<i>Bassanago albescens</i>	Descarte autorizado	x	
Fauna acompañante sin CGA	anguila o congrio pardo verdadero	<i>Pseudoxenomystax albescens</i>	Descarte autorizado		x
Fauna acompañante sin CGA	atún lanzón	<i>Allothunnus fallai</i>	Descarte autorizado	x	
Fauna acompañante sin CGA	bianquillo	<i>Prolatilus jugularis</i>	Descarte autorizado	x	
Fauna acompañante sin CGA	blackfish	<i>Centrolophus niger</i>	Descarte autorizado	x	
Fauna acompañante sin CGA	brótola	<i>Salilota australis</i>	Descarte autorizado	x	x
Fauna acompañante sin CGA	caballa	<i>Scomber japonicus</i>	Descarte autorizado	x	
Fauna acompañante sin CGA	cabrilla española	<i>Sebastes oculatus</i>	Descarte autorizado	x	x
Fauna acompañante sin CGA	calamar	<i>Loligo gahi</i>	Descarte autorizado	x	
Fauna acompañante sin CGA	calamar jaspeado o calamar rosado	<i>Moroteuthis ingens</i>	Descarte autorizado	x	
Fauna acompañante sin CGA	Cabrilla	<i>Sebastes capensis</i>	Descarte autorizado	x	x
Fauna acompañante sin CGA	cabrilla común	<i>Paralabrax humeralis</i>	Descarte autorizado	x	x
Fauna acompañante sin CGA	chancharro o chancharro de Juan Fernandez Fernández	<i>Helicolenus lengerichi</i>	Descarte autorizado	x	x
Fauna acompañante sin CGA	camarón del sur	<i>Campylonotus semistriatus</i>	Descarte autorizado	x	
Fauna acompañante sin CGA	cojinoba azul o moteada	<i>Seriola punctata</i>	Descarte autorizado	x	x
Fauna acompañante sin CGA	cojinoba del sur	<i>Seriola caerulea</i>	Descarte autorizado	x	x
Fauna acompañante sin CGA	cojinoba violácea o del norte	<i>Seriola violacea</i>	Descarte autorizado	x	x
Fauna acompañante sin CGA	congrio de profundidad	<i>Bassanago nielseni</i>	Descarte autorizado	x	x
Fauna acompañante sin CGA	congrio negro	<i>Genypterus maculatus</i>	Descarte autorizado		x
Fauna acompañante sin CGA	chanchito	<i>Cogipodus</i>	Descarte autorizado	x	
Fauna acompañante sin CGA	chascón	<i>Psychrolutes soi</i>	Descarte autorizado	x	
Fauna acompañante sin CGA	dorado de altura	<i>Coryphaena hippurus</i>	Descarte autorizado		x
Fauna acompañante sin CGA	draco antártico	<i>Chaenocephalus sp</i>	Descarte autorizado	x	
Fauna acompañante sin CGA	escarpín	<i>Cottoperca</i>	Descarte autorizado	x	
Fauna acompañante sin CGA	gato de mar, peje humo, fume	<i>Hexanchus griseus</i>	Descarte autorizado		x
Fauna acompañante sin CGA	granadero patagónico	<i>Coelorinchus fasciatus</i>	Descarte autorizado	x	
Fauna acompañante sin CGA	granadero campana	<i>Coelorinchus cf.</i>	Descarte autorizado	x	
Fauna acompañante sin CGA	granadero chileno	<i>Coelorinchus chilensis</i>	Descarte autorizado	x	
Fauna acompañante sin CGA	granadero negro manchado	<i>Lucigadus nigromaculatus</i>	Descarte autorizado	x	
Fauna acompañante sin CGA	pejerrata /granadero escamoso	<i>Macrourus carinatus</i>	Descarte autorizado	x	x
Fauna acompañante sin CGA	pejerrata	<i>Coelorhynchus fasciatus</i>	Descarte autorizado	x	x
Fauna acompañante sin CGA	pejerrata	<i>Macruropus sp.</i>	Descarte autorizado	x	x
Fauna acompañante sin CGA	pejerrata grande o granadero	<i>Macrurus holotrachys</i>	Descarte autorizado	x	x
Fauna acompañante sin CGA	pequén de hocico blanco	<i>Psammobatis rudis</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	x	

Fauna acompañante sin CGA	pequén espinoso	<i>Psamobatis scobina</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	x	
Fauna acompañante sin CGA	pez chancho	<i>Psychrolutes sio</i>	Descarte autorizado	x	
Fauna acompañante sin CGA	pez globo	<i>Psychrolutes marmoratus</i>	Descarte autorizado	x	
Fauna acompañante sin CGA	granadero chileno, peje rata	<i>Coeloyinchus chilensis</i>	Descarte autorizado	x	x
Fauna acompañante sin CGA	lenguado del sur	<i>Achiropsetta</i>	Descarte autorizado	x	
Fauna acompañante sin CGA	lenguado pintado	<i>Mancopsetta maculata</i>	Descarte autorizado	x	
Fauna acompañante sin CGA	lenguado de ojo chico	<i>Paralichthys microps</i>	Descarte autorizado	x	x
Fauna acompañante sin CGA	lenguado de ojo grande	<i>Hippoglossina macrops</i>	Descarte autorizado	x	
Fauna acompañante sin CGA	nototenia o marujito	<i>Patagonotothen ramsay</i>	Descarte autorizado	x	
Fauna acompañante sin CGA	pampanito	<i>Stromateus stellatus</i>	Descarte autorizado	x	
Fauna acompañante sin CGA	pejegallo	<i>Coelorinchus caelorhincus</i>	Descarte autorizado	x	
Fauna acompañante sin CGA	pejeperro	<i>Semicossyphus darwini</i>	Descarte autorizado	x	
Fauna acompañante sin CGA	peje zorro	<i>Alopias vulpinus</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT		x
Fauna acompañante sin CGA	pinta roja	<i>Schroederichthys chilensis</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	x	
Fauna acompañante sin CGA	pinta roja del sur	<i>Schroederichthys bivius</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	x	
Fauna acompañante sin CGA	pota o calamar del atlántico	<i>Illex argentinus</i>	Descarte autorizado	x	
Fauna acompañante sin CGA	pulpo	<i>Octopus sp.</i>	Devolución obligatoria Especie sometida a veda Decreto Exento 791 de 2016		x
Fauna acompañante sin CGA	raya pequén	<i>Psammobatis scobina</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	x	x
Fauna acompañante sin CGA	raya	<i>Psammobatis sp.</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	x	x
Fauna acompañante sin CGA	raya austral	<i>Bathyraya griseocauda</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	x	
Fauna acompañante sin CGA	raya aserrada	<i>Bathyraya multispinis</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	x	
Fauna acompañante sin CGA	raya de los canales	<i>Bathyraya brachyurops</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	x	
Fauna acompañante sin CGA	raya de magallanes	<i>Rhinoraja magellanica</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	x	
Fauna acompañante sin CGA	raya de manchas blancas	<i>Rhinoraja albomaculata</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	x	
Fauna acompañante sin CGA	raya eléctrica	<i>Torpedo tremens</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	x	
Fauna acompañante sin CGA	reineta	<i>Brama australis</i>	Prohibición de descarte e imputación a FA según normativa vigente, Decreto Exento 386/2017 (captura con arrastre)	x	x
Fauna acompañante sin CGA	róbalo	<i>Eleginops maclovinus</i>	Descarte autorizado	x	
Fauna acompañante sin CGA	sierra	<i>Thyrsites atun</i>	Descarte autorizado	x	
Fauna acompañante sin CGA	tiburón negro	<i>Centroselachus crepidater</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	x	
Fauna acompañante sin CGA	tiburón marrajo	<i>Isurus oxyrinchus</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	x	x
Fauna acompañante sin CGA	tiburón narigón gris o tollo pajarito	<i>Deania calea</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	x	x
Fauna acompañante sin CGA	tiburón sardinero	<i>Lamna nasus</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	x	x
Fauna acompañante sin CGA	tollo negro raspa	<i>Centrosyllium granulatum</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	x	
Fauna acompañante sin CGA	tollo negro	<i>Centrosyllium nigrum</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	x	
Fauna acompañante sin CGA	tollo negro narigón	<i>Etmopterus granulosus</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	x	
Fauna acompañante sin CGA	tollo de cachos	<i>Squalus acanthias</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	x	x
Fauna acompañante sin CGA	tollo común	<i>Mustelus mento</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	x	x

Tabla 6. Especies de fauna acompañante sin cuota global anual de captura (CGA) o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) para la flota artesanal de espinel.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción
Fauna Acompañante sin CGA	atún lanzón	<i>Allothunnus fallai</i>	Prohibición de descarte en Los Lagos (Resolución Exenta N° 1838 de 2017). Descarte autorizado en Aysén y Magallanes
Fauna Acompañante sin CGA	blanquillo	<i>Prolatilus jugularis</i>	Descarte autorizado
Fauna Acompañante sin CGA	brótola	<i>Salilota australis</i>	Descarte autorizado
Fauna Acompañante sin CGA	caballa	<i>Scomber japonicus</i>	Descarte autorizado
Fauna Acompañante sin CGA	cabrilla	<i>Sebastes capensis</i>	Descarte autorizado
Fauna Acompañante sin CGA	cazon	<i>Gaelorhinus galeus</i>	Descarte autorizado
Fauna Acompañante sin CGA	chancharro	<i>Helicolenus lengerichi</i>	Descarte autorizado
Fauna Acompañante sin CGA	cojinoba del sur	<i>Seriola caerulea</i>	Descarte autorizado
Fauna Acompañante sin CGA	cojinoba violácea	<i>Seriola violacea</i>	Descarte autorizado
Fauna Acompañante sin CGA	congrío colorado	<i>Genypterus chilensis</i>	Descarte autorizado
Fauna Acompañante sin CGA	congrío negro	<i>Genypterus maculatus</i>	Descarte autorizado
Fauna Acompañante sin CGA	pejegallo	<i>Coelorinchus caelorhincus</i>	Descarte autorizado
Fauna Acompañante sin CGA	pejerrata o granadero	<i>Macrurus holotrachys</i>	Descarte autorizado
Fauna Acompañante sin CGA	pinta roja	<i>Schroederichthys chilensis</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT
Fauna Acompañante sin CGA	raya águila	<i>Myliobatis peruvianus</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT
Fauna Acompañante sin CGA	raya moteada o negra	<i>Psammobatis maculatus</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT
Fauna Acompañante sin CGA	reineta	<i>Brama australis</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	róbalo	<i>Eleginops maclovinus</i>	Descarte autorizado
Fauna Acompañante sin CGA	sierra	<i>Thyrsites atun</i>	Descarte autorizado
Fauna Acompañante sin CGA	tiburón fume, gris o gata de mar	<i>Hexanchus griseus</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT
Fauna Acompañante sin CGA	tiburón pico pato o tolo pajarito	<i>Deania calcea</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT
Fauna Acompañante sin CGA	tiburón o zapata negra	<i>Centoselachus crepidater</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT
Fauna Acompañante sin CGA	tollo	<i>Mustelus mento</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT
Fauna Acompañante sin CGA	tollo de cachos	<i>Squalus acanthias</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT
Fauna Acompañante sin CGA	tollo negro peine	<i>Centroscyllium nigrum</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT

Tabla 7. Especies de captura incidental para las flotas industriales de arrastre y palangre y artesanal de espinel

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción
Pesca incidental	lobo marino común	<i>Otaria flavescens</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	lobo fino austral	<i>Arctocephalus australis</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	albatros buller	<i>Thalassarche Bulleri</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	albatros de cabeza gris	<i>Thalassarche chrysostomas</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	albatros de ceja negra	<i>Thalassarche Melanophrys</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	albatros de islas chatham	<i>Thalassarche eremita</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	albatros de salvín (frente blanca)	<i>Thalassarche salvini</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C

Pesca incidental	albatros errante	<i>Diomedea exalus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	albatros oscuro de manto blanco	<i>Phoebetria palpebrata</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	albatros real	<i>Diomeda epomophora</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	pardela blanca	<i>Puffinus creatopus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	pardela de nueva zelanda	<i>Procellaria westlandia</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	pardela gris	<i>Procellaria cinerea</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	pardela negra	<i>Ardenna griseus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	pardela negra grande	<i>Procellaria aequinoctialis</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	gaviota dominicana	<i>Larus dominicanus dominicanus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	golondrina de mar	<i>Oceanites oceanicus oceanicus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	golondrina de mar chica	<i>Oceanites gracilis gracilis</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	pelicano peruano	<i>Pelecanus thagus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	petrel gigante antártico	<i>Macronectes giganteus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	petrel gigante sub antártico	<i>Macronectes giganteus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	petrel moteado	<i>Fulmarus glacialisoides</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C

2.- Las capturas de las especies cuyo descarte se encuentra prohibido conforme el numeral anterior, deberán imputarse a las Licencias Transables de Pesca (LTP), Permisos Extraordinarios de Pesca, asignaciones efectuadas en el marco del Régimen Artesanal de Extracción (RAE), cuotas de captura por área o región y reservas y/o porcentajes de fauna acompañante (FA) autorizados en la normativa vigente, según corresponda.

3.- Las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones de descarte establecidas en el numeral 1° de la presente resolución, debiendo en todo caso imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

4.- Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores industriales y artesanales en las pesquerías de merluza del sur y congrio dorado deberán someterse al Plan de Reducción señalado en el numeral 1° de la presente resolución y a las disposiciones del Párrafo 1° Bis del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

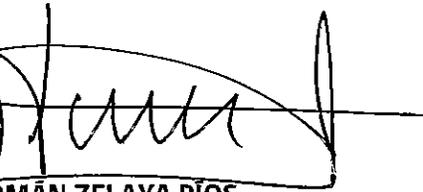
5.- Los armadores pesqueros industriales o artesanales deberán informar la captura, el descarte, la pesca incidental y la devolución de las especies a que se refiere la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la mencionada ley y en el D.S. 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

8.- La presente resolución regirá desde la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


MUV/CGS/LCG
